

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TEATRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y régimen jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del teatro municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. - Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del espacio del teatro municipal, sito en la Casa de Cultura del Municipio y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

ARTÍCULO 3. - Devengo

La tasa se devengará con la solicitud por parte del sujeto pasivo de la prestación del servicio, gestionándose en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar dicha autoliquidación, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. – Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

- 1) 150,00 € por hora o fracción.
- 2) 600,00 €/ día completo.

El tiempo mínimo por el que se autorizará el uso privativo o aprovechamiento especial del recinto del teatro municipal será de DOS HORAS, sin que sea computable el tiempo necesario para la realización del montaje y desmontaje y la preparación de las instalaciones necesarias para la celebración del evento. Se consideran como días de cesión los empleados en las labores de montaje y desmontaje necesarios para el evento solicitado.

ARTÍCULO 6. – Exenciones, reducciones y bonificaciones

Las entradas deberán adquirirse el mismo día de la visita en la Oficina de Turismo de Horche en el horario de apertura al público.

No obstante, en el caso de que la inscripción se efectúe para 15 personas o más deberá confirmarse al menos con dos días de antelación a la visita concertada, al objeto de facilitar que por el Ayuntamiento pueda programarse su organización.

Dicha confirmación se efectuará en el Ayuntamiento de Horche o en la Oficina de Turismo y en horas de oficina.

Dentro de los siete días siguientes a la realización de la visita programada, el importe de las tarifas recaudadas será ingresado por la Oficina de Turismo bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

ARTÍCULO 7. – Normas de gestión

1.- Para solicitar el uso del teatro municipal se presentará una solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Horche por registro de entrada del Ayuntamiento, donde se hará constar:

- b) Nombre de la empresa, asociación o entidad ó bien de la persona física.
- c) N.I.F y estatutos de constitución o demás documentos que lo acrediten.
- d) Representante legal de la misma Dirección y teléfonos de contacto.
- e) Día y horario en que se solicita.
- f) Breve MEMORIA de la actividad a realizar.

2.- La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, otras obligaciones tales como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera, o cualquier otra que se determine en su caso por el Área competente. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.

3.- El devengo de la tasa se realizará como se recoge en el artículo 3º con la presentación de la solicitud, condicionada siempre a su autorización, procediéndose el abono de la misma previamente a la celebración del evento en la fecha solicitado, no pudiéndose realizar el uso privativo o aprovechamiento especial del edificio sin haber dejado plena constancia del referido abono de la tasa en régimen de autoliquidación.

4.- Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de instalaciones municipales afectados no reflejados expresamente en la presente ordenanza, podrán ser resueltos en la autorización que sea concedida.

5.- La autorización podrá otorgarse, siempre que potencie la oferta cultural del Municipio y a salvo de que: Exista disponibilidad, no habiéndose realizado programación municipal o de Asociaciones Socioculturales e Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la institución Municipal.

- 1ª. Exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad de las instalaciones.
- 2ª. La actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.
- 3ª. Las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- 4ª. Las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.
- 5ª. El Ayuntamiento de Horche, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro que complementaría en su caso, al que tiene el propio Ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 8. – Normativa de uso del teatro para el público en general

1.- La apertura de las puertas de acceso al público a los eventos se realizará aproximadamente 15 minutos antes de su comienzo.

2.- Será imprescindible la presentación de la entrada correspondiente para poder acceder al recinto.

3.- Se debe conservar la entrada hasta la salida del recinto.

4.- Una vez adquirida la entrada no será cambiada, ni su importe devuelto, excepto por la cancelación del acontecimiento, en cuyo caso la Organización se compromete a la devolución completa del importe de la entrada.

5.- No se podrá acceder a la sala una vez iniciado el espectáculo, sin perjuicio de

que puedan incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

6.- Por motivos de seguridad, no se permite la entrada a la sala de carritos de bebé.

7.- Los pasillos del teatro tendrán que estar completamente despejados.

8.- Los menores de 14 años no pueden acceder a las butacas de la primera planta, a no ser que les acompañe un adulto.

9.- El público deberá guardar el obligado respeto a los intérpretes, las demás personas que intervienen en los espectáculos y el personal del teatro manteniendo el silencio y la compostura debidos durante la representación.

10.- Se deberá desactivar el móvil o cualquier alarma o dispositivo que pueda causar ruido o molestias tanto al público como a los actores o intérpretes.

11.- Está terminantemente prohibido fumar, comer o introducir comidas.

12.- No está permitido fotografiar, filmar o grabar sin permiso previo del responsable del evento.

ARTÍCULO 9. – Condiciones específicas del Teatro para el uso privativo de sus instalaciones

1.- Para poder acceder al teatro tendrá, como ya se ha dicho en el número 3 del artículo 7º, que haber sido abonada la tasas por el uso privativo o aprovechamiento especial del teatro y haber presentado el resguardo del abono en el ayuntamiento en régimen de autoliquidación.

2.- El material técnico del teatro (luz, sonido) así como la mesa técnica de control no podrá ser manipulado por persona alguna sin la presencia del técnico del ayuntamiento.

3.- La empresa, entidad o asociación a la que se ceda la utilización del teatro será la responsable del abono de los gastos por derechos de autor, así como de cualquier otro derivado de su uso.

4.- Se responsabilizarán de las reclamaciones que pudieran realizarse derivadas del uso del teatro.

5.- Se deberá respetar el aforo del teatro, que es de 210 butacas, y cumplir las normas de seguridad, en especial las referidas a uso de fuego y taponamiento de puertas, pasillos y salidas de emergencia. Las instalaciones y el material del teatro deberán dejarse en la misma situación que se encontrarán. En caso de desperfectos en las instalaciones o del material, el solicitante correrá con los gastos de reparación o/y reposición. Todos los gastos derivados del buen uso del teatro, incluidos los de limpieza y el técnico responsable de luz y sonido correrán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. – Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Leg 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha , entrará en vigor el mismo día de su



publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.